

La Plata, 30 de nov de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, lo establecido en Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834 y,

CONSIDERANDO

Que como es de público conocimiento, la Defensoría Ciudadana de La Plata se encuentra sin titular a cargo, atento que aún no culminó el procedimiento de selección del mismo.

Que el Defensor Ciudadano se encuentra regulado por la Ordenanza N° 7854, la cual dispone por su artículo 3: *“El Defensor Ciudadano será designado por el Concejo Deliberante por el voto de la mayoría simple de los presentes del Cuerpo por el término de cuatro años, pudiendo ser reelecto una sola vez en forma consecutiva. El Defensor Ciudadano tomará posesión de su cargo previo juramento de desempeño ante el Concejo Deliberante”*.

Que la función del Defensor Ciudadano, es la de la supervisión de la actividad administrativa del Departamento Ejecutivo y los entes descentralizados, cualquiera sea su tipicidad jurídica o actividad principal, y los Juzgados de Faltas.

Que atento el estado de situación, la Defensoría Ciudadana si bien cumple con su función de asesoramiento y acompañamiento, ante la falta de su titular, se ve imposibilitada de dar

trámite a las denuncias o resolver las ya iniciadas, impidiéndose de este modo la protección adecuada de los derechos de los vecinos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Provincial, el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, ejerciendo su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública, Fuerzas de Seguridad, Entes Descentralizados o Empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones. Supervisa la eficacia de los Servicios Públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias. Desarrolla su actividad con plena autonomía funcional y política, y determina que una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

Que la Ley 13.834, regula la organización y funcionamiento de la figura del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Defensoría del Pueblo es una Institución de garantías, que desarrolla su función concientizando a los habitantes de la provincia en cuanto a la titularidad de los derechos que les asisten, a la vez vela por el efectivo goce de los mismos.

Que atento la situación descripta, y sin ánimo de avasallar la competencia propia del Ombudsman local, creemos necesario ponernos a disposición de los ciudadanos platenses para abordar aquellos casos de vulneración de derechos que requieran una intervención urgente, hasta tanto se designe un nuevo Titular en la Defensoría Ciudadana de La Plata.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: COMUNICAR a la Defensoría Ciudadana de La Plata, que en virtud de la situación descripta en los considerandos, ponemos a disposición nuestra Institución de garantías, para dar curso a aquellas denuncias que requieran una urgente intervención, hasta tanto se designe un nuevo titular de aquella.

ARTÍCULO 2°: Registrar, notificar, y cumplido archivar.

RESOLUCION N° 183/16